

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre Agricultura Orgánica.
BOLETÍN N° 3.674-01

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Agricultura tiene el honor de informaros en general el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S. E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “simple”.

En sesión de Sala de fecha 9 de agosto del presente año, se dio cuenta del proyecto y se acordó que fuera informado por la Comisión de Agricultura y por la de Hacienda, en su caso.

Cabe destacar que este proyecto fue discutido sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36, inciso final, del Reglamento de la Corporación.

A la sesión que vuestra Comisión destinó al análisis del proyecto en informe, asistieron, especialmente invitados, por el Ministerio de Agricultura, el Ministro, don Jaime Campos; el asesor, señor Pedro Correa y el Fiscal, señor Mario Caussade. Por el Servicio Agrícola y Ganadero, SAG, el Director, señor Francisco Bahamonde; el abogado, señor Roberto Rojas y del Área de Agricultura Orgánica, el señor Gonzalo Narea. De la Asociación de Agricultura Orgánica de Chile, AAOCH, el Presidente, señor José Antonio Benavente; el Vicepresidente, señor Daniel Raab; el Director, señor Patricio Parra y el Gerente, señor Juan Pablo Infante.

Se deja constancia que los invitados acompañaron sus exposiciones con documentos, los cuales se contienen en un Anexo que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Crear un Sistema Nacional de certificación de productos orgánicos agrícolas, con participación voluntaria pero de cumplimiento obligatorio.

ANTECEDENTES

Para una adecuada exposición de la iniciativa en informe, se deben tener presente los siguientes antecedentes:

I.- JURÍDICOS

a) Constitución Política de la República:

- Artículo 19 N° 21, que garantiza el derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen.

- Artículo 19 N° 3, garantiza el principio de legalidad en materia penal.

- Artículo 19 N° 20, inciso tercero, principio de la “universalidad tributaria”, los tributos que se recauden, cualquiera que sea su naturaleza, ingresarán al patrimonio de la Nación y no podrán estar afectos a un destino determinado

- Artículo 38, inciso segundo, establece el derecho que le asiste a cualquier persona que sea lesionada en sus derechos por la Administración del Estado, de sus organismos o de la municipalidades, de reclamar ante los tribunales que determine la ley.

- Artículo 60 N° 18, son materias de ley las que fijan las bases de los procedimientos que rigen los actos de la administración pública.

- Artículo 62, inciso cuarto, N° 2, corresponde a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República la determinación de atribuciones y funciones de los organismos del Estado.

b) Ley N° 18.755, establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga la ley N° 16.640 y otras disposiciones legales.

II.- DE HECHO

a) El Mensaje con que se inicia este proyecto de ley hace presente que el desarrollo que ha tenido la agricultura orgánica en el contexto mundial, se ha debido al impacto negativo de los procesos productivos convencionales en el medio ambiente, a la toma de conciencia de los consumidores sobre el cuidado del medio ambiente y de los recursos

naturales, así como al cambio en los hábitos alimenticios, que mueve a los consumidores a demandar alimentos inocuos y de buena calidad.

Informa que en la actualidad, la agricultura orgánica es practicada en más de 100 países y que la superficie bajo manejo orgánico alcanza a los 23 millones de hectáreas, concentrado, principalmente, en Australia con 10,5 millones de hectáreas; Argentina con 3,2 millones de hectáreas, e Italia con 2,2 millones de hectáreas.

Precisa que la Unión Europea ha sido pionera en la regulación integral y sistémica de la agricultura orgánica y en el reconocimiento de sistemas de certificación de terceros países, al cual se pretende postular una vez implementado el sistema nacional que se regula en este proyecto de ley.

Agrega que los principales mercados de destino de nuestras exportaciones agropecuarias como Estados Unidos y Japón ya han aprobado normativas sobre la materia, motivo por el cual los productos que se exportan a dichos mercados deben cumplir con altos estándares de calidad.

Continúa el Mensaje, señalando que otras naciones latinoamericanas, como Argentina y Costa Rica han establecido sistemas nacionales de certificación, logrando ser reconocidos como terceros países en la Unión Europea.

Explica que nuestro país pretende ajustarse al mismo esquema, no tan solo respecto de la Unión Europea, sino que en los diversos mercados internacionales, así como en el mercado interno.

Indica que en Chile, la superficie dedicada a la producción orgánica alcanza a las 4.500 hectáreas de cultivo y más de 600.000 hectáreas de pradera y que en la mayoría de los países esta actividad se ha estructurado principalmente sobre la base de pequeñas y medianas empresas agrícolas, que han desarrollado sus propias técnicas de producción y que ofrecen una amplia gama de productos.

Resalta que la exportación de productos orgánicos en Chile ha mostrado un crecimiento constante en los últimos años. Es así como entre los años 1994 a 2000 aumentó desde 1 millón a 4 millones de dólares, y en cantidad creció desde 600.000 kilos a 1.800.000 kilos en el mismo período.

Los principales mercados son Estados Unidos, 56,8%; Europa, 34,7% y Japón 7,7%.

Los productos exportados son hortalizas frescas, 39,7%; fruta fresca, 37,6% y productos procesados, 22,7%.

De esta manera, continúa el Mensaje, para nuestro país la agricultura orgánica representa una nueva opción productiva, inserta dentro del marco del programa de Desarrollo de la Agricultura Chilena período 2000-2010, en el área de Agricultura Limpia y de Calidad. Esta área prioriza el buen manejo de los recursos naturales y el respeto por el medio ambiente, a nivel de un predio, una localidad y para el país en su conjunto, todo lo cual significa producir con un mayor criterio de sustentabilidad.

La agricultura orgánica aparece hoy en día como un enfoque interesante de reconversión productiva y desarrollo rural. Contribuye a resolver en forma adecuada el requerimiento de seguridad alimentaria de pequeños productores y familias rurales, así como proveer a un grupo importante de la sociedad, tanto en cantidad como en calidad, tecnologías que contribuyen a la conservación y al mejoramiento de sus recursos.

Es por ello que con miras a estos mercados emergentes y considerando las ventajas comparativas de nuestro país y por estimarlo un aporte al desarrollo del área se ha presentado esta iniciativa legal.

A continuación, el Mensaje se refiere a las materias que regula el presente proyecto, a saber: sistema único de certificación; participación voluntaria pero de cumplimiento obligatorio; entrega al reglamento los procedimientos de certificación; sistema de certificación privada; fija las sanciones por la infracción de normas; entrega al Servicio Agrícola y Ganadero la fiscalización, y mantiene las atribuciones propias de los demás servicios competentes.

b) El Informe Financiero que acompaña al Mensaje de esta iniciativa legal, establece que los gastos asociados a estas actividades serán financiados con el presupuesto normal del Servicio Agrícola y Ganadero, más los ingresos que se perciban por las actividades relacionadas con el Registro de Empresas en el Sistema Nacional de Acreditación, Análisis y Evaluación de antecedentes y Auditorías.

c) El Oficio N° 5761, de 3 de agosto de 2005, de la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual comunica la aprobación del Proyecto de ley, por cien votos a favor, una abstención y ningún voto en contra.

Su contenido se desglosa en 11 artículos permanentes, estructurado en tres títulos. El primero, norma el ámbito de aplicación de la ley; el segundo, el procedimiento y, el tercero, las sanciones.

Las modificaciones que introdujo la Honorable Cámara de Diputado al texto del Mensaje son las siguientes:

- En el artículo 3º, que establece la voluntariedad del sistema, determina que sólo quienes se adscriban al mismo podrán usar las expresiones “orgánico, ecológico o biológico”, la modificación consiste en agregar la expresión “tales como”, con el objeto de no limitar las expresiones con las que se puede denominar a los productos orgánicos.

- En el artículo 5º, que exonera Estado responsabilidad pecuniaria por causa de una certificación realizada en conformidad con esta ley, se agregó, siempre que la entidad certificadora cumpla todos los requisitos exigidos para su inscripción en el registro.

- Artículo 6º, establece un plazo de 90 días para dictar el reglamento, desde la publicación de esta ley.

- El artículo 10, rebaja de 25 a 5 UTM, el mínimo de la multa aplicable, manteniendo el tope de 500 UTM, y agrega, la infracción de “comercializar”.

- Suprime el artículo 10, que obligaba al SAG a llevar un registro de todos los insumos utilizados en los procesos de producción y elaboración de productos orgánicos. Al respecto, se fundamentó que era innecesaria, por cuanto el Servicio no puede garantizar que, efectivamente, los insumos incluidos en el registro sean apropiados para la agricultura orgánica.

- En el artículo 11, eleva de 100 a 500 UTM el máximo de multa a cobrar a los certificadores que incurran en algunas de las conductas que señala. Asimismo, traslada la letra b), referida a quienes ejercen actividades de certificador sin estar habilitados para ello, o bien, que utilicen indebidamente el sello oficial, al artículo 12, que sanciona a las entidades certificadoras.

DISCUSIÓN EN GENERAL

El señor Ministro de Agricultura, don Jaime Campos destacó como aspectos principales del proyecto, el establecimiento de un sistema nacional de certificación, la voluntariedad de la participación y la promoción de la certificación privada, con garantía del SAG, por su prestigio internacional.

Informó que la Unión Europea ha avanzado en la regulación integral y sistémica de la agricultura orgánica, particularmente, en lo que se refiere al reconocimiento de sistemas de certificación de terceros países, al cual Chile pretende postular una vez que se implemente el sistema nacional que se propone mediante este proyecto.

Hizo presente la urgencia de aprobar este proyecto en el 2005, ya que es el plazo que Chile tiene para solicitar su reconocimiento como tercer país ante la Unión Europea, de lo contrario, agregó, los productos orgánicos no se podrán exportar.

Por su parte, el Director del Servicio Agrícola Ganadero, señor Francisco Bahamonde, reiteró la importancia de la iniciativa legal y precisó su contenido.

En primer lugar, señaló, el establecimiento de un sistema nacional de certificación de productos orgánicos agrícolas, evita la multiplicidad de normativas, basadas en estándares internacionales que perjudiquen la credibilidad de nuestros productos, asimismo, agregó favorece la supervisión y respaldo de la autoridad.

En segundo lugar, consagra un principio característico de esta ley, cual es la voluntariedad para someterse al sistema, ya que, argumentó, no se quiere imponer a aquellos que no deseen certificarse como tales.

El sistema que se propone tanto para el mercado interno como el externo, concentra la supervisión en un solo organismo que es el Servicio Agrícola y Ganadero. Una vez ingresado al sistema, las normas y estándares pasan a ser obligatorias para obtener la certificación.

Indicó que se hacen sinónimos las expresiones: “productos orgánicos”, “ecológicos” o “biológicos” que pueden ser usadas por quienes cumplan las normas de la agricultura orgánica.

Destacó también la exigencia del uso de un sello oficial, distintivo único que caracterice la producción orgánica del país.

En tercer lugar, entrega a un Reglamento los aspectos procedimentales y operativos de la ley y la dictación de normas técnicas obligatorias que serán obligatorias para quienes participen en el sistema.

En cuarto lugar, establece como principio la certificación privada, mediante entidades debidamente acreditadas y registradas ante el Servicio Agrícola y Ganadero. Al mismo Servicio se le entrega la función de reconocer sistemas nacionales equivalentes.

Asimismo, faculta al Servicio fiscalizador para aplicar tarifas tanto por la inscripción en el registro como por el uso del sello.

En quinto lugar, explicó, se establecen sanciones para aquellos que por una parte, infringen las normas de la producción orgánica, como a aquellos certificadores que actúen de mala fe o negligentemente.

En sexto lugar, entrega al Servicio Agrícola Ganadero la atribución de fiscalizar el sistema, así como la aplicación de su propio sistema sancionatorio general, de conformidad con la ley N° 18.755. Agregó que también se le encarga al Servicio la administración y el control del sello oficial, el que puede encomendar a terceros.

Finalmente, se respetan las funciones propias de los demás servicios públicos y las obligaciones que deben cumplir todos aquellos que elaboren productos del agro, en especial, las obligaciones que dicen relación con los servicios de salud.

Por su parte, don José Antonio Benavente, Presidente de la Agrupación de Agricultura Orgánica de Chile, agradeció la oportunidad que tuvo la entidad que representa en la formulación del proyecto y destacó la importancia del mismo, argumentando que su aprobación les permitirá insertarse en el mercado mundial y competir en igualdad de condiciones con los demás países americanos que ya cuentan con una regulación legal, como son Brasil, Argentina y Costa Rica.

Informó que actualmente, Chile exporta más de 30 productos orgánicos: manzanas, kiwis, congelados, pulpas de fruta, aceite de oliva, hierbas y vinos, entre otros. En cinco años, las exportaciones de productos orgánicos chilenos se han incrementado 2,5 veces, y se espera que éstas sigan en aumento, debido a que existen numerosas hectáreas que aún se encuentran en transición. Los principales mercados de destino de estos productos orgánicos son Estados Unidos 50%; Europa 40%, Japón y otros 10%.

Subrayó que la agricultura orgánica constituye una nueva oportunidad de exportación, trabajo y una fuente de ingresos de divisas para nuestro país.

Ha quedado demostrado, puntualizó, que la producción orgánica ya no es una tendencia en Chile, sino un complemento con la producción y la comercialización. Del mismo modo, agregó, los acuerdos internacionales pueden facilitar el ingreso de productos orgánicos a mercados como Europa, Estados Unidos y Lejano Oriente.

Destacó la importancia de contar con una estructura legal eficiente que permitirá favorecer la inserción de los pequeños productores, los cuales tienen un difícil acceso por los altos costos que ello implica. Informó que según el catastro que lleva INDAP, existen 650 productores orgánicos que no están certificados, es decir, sin la posibilidad de comercializar sus productos, por lo que este proyecto representa una buena alternativa para ese sector de la agricultura.

Del mismo modo, expresó, esta nueva Ley Orgánica permitirá un mejor control sobre los productos, y dará una mayor

confianza para los importadores, lo que, a su vez, generará un crecimiento en las exportación.

Finalmente, reiteró la urgencia por la aprobación de la iniciativa, por cuanto, después de diciembre de 2005, la Unión Europea no reconocerá a las certificadoras que no estén acreditadas por el país respectivo.

Por su parte, los Honorables señores Senadores miembros de la Comisión coincidieron en la importancia y trascendencia que tiene para nuestro país este proyecto, sobre todo para el pequeño y mediano agricultor, si se considera que es una actividad con un enorme potencial de desarrollo y que es, precisamente, ese sector productivo el que puede resultar más beneficiado.

Por esa razón y conscientes, además, de la necesidad de contar con un instrumento que haga posible la certificación y que, por lo tanto, facilite el acceso a estos mercados, concordaron en legislar a fin de establecer un sistema nacional de certificación de productos orgánicos que sea reconocido internacionalmente y que permita que estos productos puedan ser exportados. Teniendo presente, también, que en el mes de diciembre de este año vence la autorización que tienen las empresas certificadoras externas europeas y americanas, para la exportación de estos productos desde Chile, contenida en los Tratados de Libre Comercio firmados con Estados Unidos y Europa.

En mérito a lo expuesto, los miembros presentes de vuestra Comisión estuvieron de acuerdo en aprobar en general el proyecto. Precisaron, sin embargo, que existen algunas aprensiones de índole constitucional que será necesario dilucidar, durante el segundo informe reglamentario, mediante las indicaciones que tanto el Ejecutivo como los señores parlamentarios pudieran presentar.

En particular, aquéllas inciden en las materias contenidas en los siguientes artículos:

a) El artículo 5º, que exime de responsabilidad pecuniaria al Estado. Sobre el particular, se estimó que dicha norma era innecesaria, toda vez que el artículo 38, inciso segundo, de la Constitución Política dispone que cualquier persona que sea lesionada en sus derechos por la Administración del Estado, de sus organismos o de las municipalidades, podrá reclamar ante los tribunales que determine la ley, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese afectar al funcionario que hubiere causado el daño.

b) El artículo 6º que remite al reglamento los procedimientos, requisitos y protocolo para la adscripción al Sistema Nacional de Certificación de productos orgánicos. Al respecto, se tuvo presente que la Constitución Política en su artículo 60 N° 18, dispone que

son materias de ley las que fijen las bases de los procedimientos que rigen los actos de la administración pública, y

c) El artículo 9º que faculta al Servicio Agrícola y Ganadero para cobrar tarifas por concepto de inscripción en el registro de certificadores y por el uso del sello oficial. Estas tarifas se determinarán en la forma prescrita en la letra ñ) del artículo 7º de la ley N° 18.755. Dicha disposición se relaciona con el artículo 19 N° 20, que establece que los cobros que realiza el Estado por concepto de tributo, no podrán estar afectos a un destino determinado. Sobre el particular, cabe tener presente que el artículo 13, letra f), de la Ley Orgánica del SAG, dispone que su patrimonio está formado por “el producto de las tarifas que perciben por los cobros de fiscalización o inspección y otros ingresos que perciba en el cumplimiento de sus funciones”.

Al respecto, el señor Ministro explicó que no existe problema de constitucionalidad y que legalmente están autorizados para cobrar por esos conceptos. Éstos, se encuentran contempladas en la respectiva Ley de Presupuestos, que considera los gastos operativos del Servicio, los cuales se cubren con el cobro de las tarifas autorizadas en dicha ley. Informó que en el caso de recaudar una cifra mayor al asignado por la ley, el Servicio debe pedir autorización al Ministerio de Hacienda para que, vía modificación presupuestaria, se le autorice una mayor gasto, de lo contrario, agregó, si no se autoriza, el excedente pasa al Tesoro Público, y no al presupuesto del SAG.

- - -

- En virtud de los antecedentes entregados y de las consideraciones expuestas precedentemente, vuestra Comisión acordó, por la unanimidad de sus miembros presente Honorables Senadores señores Cariola (Presidente), Coloma y Naranjo, aprobar en general la iniciativa en estudio.

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Agricultura recomienda aprobar, en general, el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, cuyo tenor es el que sigue:

“PROYECTO DE LEY

TÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1º.- Esta ley regula el Sistema Nacional de Certificación de Productos Orgánicos Agrícolas, en adelante el Sistema.

El objeto del Sistema es asegurar y certificar que los productos orgánicos sean producidos, elaborados, envasados y manejados de acuerdo con las normas de esta ley y su reglamento.

Artículo 2º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por “productos orgánicos agrícolas” aquellos provenientes de sistemas holísticos de gestión de la producción en el ámbito agrícola, pecuario o forestal, que fomenta y mejora la salud del agroecosistema y, en particular, la biodiversidad, los ciclos biológicos y la actividad biológica del suelo.

La certificación de productos orgánicos agrícolas se regirá exclusivamente por las disposiciones establecidas en este cuerpo legal y su normativa complementaria.

Artículo 3º.- El Sistema será de adscripción voluntaria para todos aquellos que participen, en cualquier forma, en el mercado interno y externo de productos orgánicos. Sin embargo, sólo los productores, elaboradores y demás participantes en el mercado que se hayan adscrito formalmente al Sistema y cumplan con sus normas podrán usar, en la rotulación, identificación o denominación de los productos que manejan, las expresiones “productos orgánicos” o sus equivalentes, tales como “productos ecológicos” o “productos biológicos” y utilizar el sello oficial que exprese esa calidad.

Artículo 4º.- El Servicio Agrícola y Ganadero será la autoridad competente encargada de fiscalizar el cumplimiento de esta ley y su normativa complementaria, y de sancionar las infracciones señaladas en los artículos 10 y 11, de acuerdo con el procedimiento de sanción y reclamación contenido en el Párrafo IV, del Título I de la ley N° 18.755.

Asimismo, le corresponderá al Servicio Agrícola y Ganadero administrar y controlar el uso del sello oficial distintivo de productos orgánicos agrícolas, pudiendo encomendar la aplicación del mismo a entidades certificadoras inscritas en su registro.

Las atribuciones que esta ley le otorga al Servicio Agrícola y Ganadero serán ejercidas por dicho organismo, sin perjuicio de aquellas que les correspondan a otros organismos públicos.

Artículo 5º.- En ningún caso, la responsabilidad que pueda emanar de una certificación realizada en conformidad con esta ley comprometerá la responsabilidad pecuniaria del Estado, siempre que la entidad certificadora cumpla todos los requisitos exigidos para su inscripción en el registro de certificadores.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 6º.- Los procedimientos, requisitos y protocolos para la adscripción al Sistema de los distintos intervinientes y para la ejecución de las diferentes fases de operación del mismo, se establecerán en un reglamento que se dictará al efecto y, en su caso, mediante normas técnicas. El reglamento y las normas técnicas referidas precedentemente serán aprobadas y oficializadas, respectivamente, mediante decretos del Ministerio de Agricultura, los que, en consecuencia, tendrán el carácter de obligatorios.

Dicho reglamento deberá dictarse dentro del plazo de noventa días, contado desde la publicación de esta ley.

Artículo 7º.- La certificación de los productos que cumplan con las normas a que se refiere esta ley, para ser considerados como productos orgánicos agrícolas, deberán efectuarla entidades acreditadas en certificación de productos. Dicha certificación se hará de acuerdo con normas internacionales o con normas técnicas chilenas equivalentes, inscritas en el registro que para tal efecto llevará el Servicio Agrícola y Ganadero.

Asimismo, dicho Servicio podrá reconocer, respecto de productos importados, la certificación efectuada de acuerdo con sistemas nacionales de certificación de productos orgánicos de terceros países.

El reglamento establecerá la forma de acreditar el cumplimiento del requisito señalado en el inciso primero y las exigencias que deberá cumplir el personal de dichas entidades para llevar a cabo la certificación.

Artículo 8º.- La certificación que se establece en el artículo precedente no obstará a las facultades, atribuciones, funciones y responsabilidades que corresponden al Servicio Agrícola y Ganadero, conforme a su ley orgánica y a esta ley.

Artículo 9º.- Por la inscripción en el registro de certificadores y por el uso del sello oficial distintivo de productos orgánicos agrícolas autorizado, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4º, el Servicio Agrícola y Ganadero podrá cobrar tarifas, las que se determinarán en la forma señalada en la letra ñ) del artículo 7º de la ley N° 18.755.

TÍTULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 10.- Constituyen infracciones, susceptibles de ser sancionadas con multas a beneficio fiscal de 5 a 500 unidades tributarias mensuales, las siguientes conductas:

a) Rotular, identificar, comercializar o denominar un producto como orgánico o su equivalente, con infracción de esta ley y su normativa complementaria, y las de quienes, por cualquier medio de publicidad con fines comerciales, usaren indebidamente las expresiones indicadas en el artículo 2º.

b) Incumplir las normas del Sistema que puedan dar origen a fraudes en la producción y comercialización de productos orgánicos.

c) Hacer uso de envases o embalajes que lleven las expresiones “producto orgánico” o sus equivalentes, en productos que no cumplan con tal condición.

Artículo 11.- Se sancionará con la medida de suspensión de diez a noventa días en el ejercicio de su función de certificación y con multas de 25 a 500 unidades tributarias mensuales, a los certificadores que incurran en alguna de las siguientes conductas:

a) Emitir informes o certificados respecto de productos que no hayan sido inspeccionados.

b) No cumplir o cumplir inadecuadamente los procedimientos y protocolos sobre controles e inspecciones de los productos objeto de control.

c) Incurrir en cualquier acción u omisión que induzca a error en cuanto a la condición de producto orgánico certificado.

d) Ocultar o negar la información requerida por el Servicio en un proceso de auditoría o de control.

En la misma sanción incurrirá quien ejerza actividades de certificador de productos orgánicos sin estar habilitado oficialmente para ello o utilice indebidamente el sello oficial de producto orgánico certificado.

En caso de reincidencia, el Servicio Agrícola y Ganadero podrá cancelar la inscripción de un certificador acreditado.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2005, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Marco Cariola Barroilhet, Juan Antonio Coloma Correa y Jaime Naranjo Ortiz.

Sala de la Comisión, a 28 de septiembre de 2005.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretario

RESÚMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE AGRICULTURA ORGÁNICA. (Boletín N° 3674-01).

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

- Crea un sistema nacional de certificación de productos orgánicos que asegure y certifique que dichos productos sean producidos, elaborados, envasados y manejados de acuerdo a la normativa de esta ley y su reglamento.
- Define qué se entiende por productos orgánicos agrícolas.
- Establece la participación voluntaria en el sistema, con la especificación de que una vez ingresado al mismo, las normas y estándares pasan a ser obligatorios para obtener la certificación. Prohíbe, a quienes no se adscriban, el uso, en la rotulación, identificación o denominación de productos que manejen las expresiones “productos orgánicos” o sus equivalentes.
- Exige el uso de un sello oficial, distintivo único que caracterice la producción orgánica del país.
- Establece la certificación privada, mediante entidades acreditadas y registradas ante el Servicio Agrícola y Ganadero.
- Radica en el Servicio Agrícola y Ganadero la fiscalización, el cumplimiento de la ley y su normativa complementaria.
- Fija las conductas que constituyen infracciones y la sanción de las mismas.

II. ACUERDOS: El proyecto fue aprobado, en general, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión de Agricultura (3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Consta de 11 artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: simple.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S. E. el Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 100 votos a favor, una abstención y ningún voto en contra.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 9 de agosto de 2005.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Primer informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

a) Constitución Política de la República:

- Artículo 19 N° 21, que garantiza el derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen.
- Artículo 19 N° 3, garantiza el principio de legalidad en materia penal.
- Artículo 19 N° 20, inciso tercero, principio de la “universalidad tributaria”, los tributos que se recauden, cualquiera que sea su naturaleza, ingresarán al patrimonio de la Nación y no podrán estar afectos a un destino determinado
- Artículo 38, inciso segundo, establece el derecho que le asiste a cualquier persona que sea lesionada en sus derechos por la Administración del Estado, de sus organismos o de la municipalidades, de reclamar ante los tribunales que determine la ley.
- Artículo 60 N° 18, son materias de ley las que fijen las bases de los procedimientos que rigen los actos de la administración pública.
- Artículo 62, inciso cuarto, N° 2, corresponde a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República la determinación de atribuciones y funciones de los organismos del Estado.

b) Ley N° 18.755, establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga la ley N° 16.640 y otras disposiciones legales.

Valparaíso, 28 de septiembre de 2005.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretario

